

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL O (QUIEN HAGA SUS VECES)
UKUCELA S.A.S
Auto norte #152 - 46 c.c MAZUREN - L 2-45
Correo Electrónico ukucela@gmail.com
Ciudad

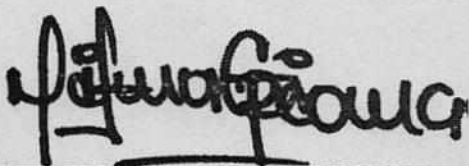
Asunto: Comunicación AUTO No. 2216 del 27 de julio de 2023
Expediente No. 1-2021-28968

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo PRIMERO del AUTO No. 2216 del 27 de julio de 2023, "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del acto administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Lina Andrea García Muñoz – Contratista SICV
Revisó: Raquel Aldana Álvarez – Contratista – SICV

Lo enunciado en dos (2) folio

AUTO No. 2216 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Pág. 1 de 3

“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
*Expediente 1-2021-28968***LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

Que la señora **KATTY ELIZABETH MONTES GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.986.802, quien obra en calidad de Propietaria del inmueble ubicado en la **Calle 64 # 1-20 Apto. 002-7 Conjunto Residencial los Cerros** de esta ciudad, mediante radicado No. 1-2021-28968 del 13 de julio de 2021 en concordancia con el radicado 2166002021 del 13 julio de 2021, presentó Queja en contra de **UKUCELA S.A.S**, identificada con el Nit. 901.101.944-1 y Matricula de Arrendador No. 20170153 , **por el presunto incumplimiento al Contrato de Administración, en razón a la no cancelación de los cánones de arrendamiento en debida forma de acuerdo al mencionado contrato y en especial al no pago del canon del mes de junio y julio de 2021, además de no dar explicación sobre los descuentos realizados mensualmente y el seguro cobrado.** Folios (1 al 9).

Que, en razón al presunto incumplimiento evidenciado, este Despacho profirió el **Auto No. 707 del 27 de marzo de 2023**, *“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”*, en contra de **UKUCELA S.A.S**, identificada con el Nit. 901.101.944-1 y Matricula de Arrendador No. 20170153, por el presunto incumplimiento al Contrato de Administración. En el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo Cuarto del Resuelve, que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para descorrer traslado de los descargos y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 6° y 7° del Decreto 572 de 2015. Folios (18 al 23).

Que el citado Acto Administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante Aviso de Notificación, publicado en la Cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, así como en la página Web de la entidad desde el día **15 de junio de 2023** hasta el **22 de junio de 2023** por lo tanto la notificación se consideró surtida al finalizar el día **23 de junio de 2023**. Folios (37 al 39).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental *“SIGA”* de esta Secretaría, se evidencia que **UKUCELA S.A.S**, identificada con el Nit. 901.101.944-1 y Matricula de Arrendador No. 20170153,, **NO** presentó escrito con descargos, frente al Auto de Apertura de investigación **No. 707 del 27 de marzo de 2023**.

AUTO No. 2216 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Pág. 2 de 3

“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”*Expediente 1-2021-28968*

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1° del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

“ARTÍCULO 1°. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimientos Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II.” (subraya fuera de texto)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” de la entidad, se observó que la investigada NO presentó *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación*. Dentro del término legal

AUTO No. 2216 DEL 27 DE JULIO DE 2023
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2021-28968

Pág. 3 de 3

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2º artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**, “*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a la sociedad investigada, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus Alegatos de Conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

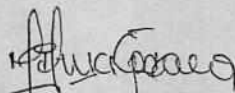
ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a la **UKUCELA S.A.S**, identificada con el Nit. 901.101.944-1 y Matricula de Arrendador No. 20170153 a través de su representante legal o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el parágrafo 2º artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación para que presenten a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de este Auto a la señora **KATTY ELIZABETH MONTES GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.986.802** en calidad de quejosa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda